



ACUERDO PCSJA20-11602
27/07/2020

“Por el cual se establecen los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de la planta de empleos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, el inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se clasifican por niveles ocupacionales, los cuales tipifican la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

Que se hace necesario incluir otras denominaciones y requisitos para algunos empleos, a efectos de atender las necesidades de profesionalizar los perfiles requeridos en el marco del proceso de optimización organizacional de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, bajo la perspectiva de eficiencia en sus procesos, así como con la visión de mejorar la atención al usuario.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 1. De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

PARÁGRAFO. La clasificación por niveles tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, la nomenclatura, nivel ocupacional y requisitos mínimos de los cargos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es el siguiente:

Nivel Profesional		
Denominación	Grado	Requisitos
Director de Unidad	Nominado	Título de formación profesional, título de postgrado y ocho (8) años de experiencia profesional
Director Administrativo	Nominado	Título de formación profesional, título de postgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional
Profesional Universitario	20	Título de formación universitaria y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional
Profesional Universitario	19	Título de formación universitaria, dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada
Profesional Universitario	18	Título de formación universitaria y tres (3) años de experiencia profesional
Profesional Universitario	17	Título de formación universitaria, dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional y seis (6) experiencia relacionada
Profesional Universitario	16	Título de formación universitaria y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional
Profesional Universitario	15	Título de formación universitaria y dos (2) años de experiencia profesional
Profesional Universitario	14	Título de formación universitaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional
Profesional Universitario	13	Título de formación universitaria y un (1) año de experiencia profesional
Profesional Universitario	12	Título de formación universitaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada
Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria y un (1) año de experiencia relacionada
Profesional Universitario	10	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria y nueve (9) meses de experiencia.
Profesional Universitario	09	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum

Nivel Profesional		
Denominación	Grado	Requisitos
		académico de la respectiva formación universitaria y seis (6) meses de experiencia

Nivel Técnico		
Denominación	Grado	Requisitos
Técnico	18	Título de formación técnica profesional y cuatro (4) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	17	Título de formación técnica profesional y cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Técnico	16	Título de formación técnica profesional y tres (3) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	15	Título de formación técnica profesional y tres (3) años de experiencia relacionada.
Técnico	14	Título de formación técnica profesional y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Técnico	13	Título de formación técnica profesional y dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico	12	Título de formación técnica profesional y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada
Técnico	11	Título de formación técnica profesional y un (1) año de experiencia relacionada.

Nivel Auxiliar		
Denominación	Grado	Requisitos
Asistente Administrativo	08	Diploma en Educación Media y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia relacionada
Asistente Administrativo	07	Diploma en Educación Media y dos (2) años de experiencia
Asistente Administrativo	06	Diploma en Educación Media y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia.
Asistente Administrativo	04	Diploma en Educación Media y seis (6) meses de experiencia relacionada.

Nivel Operativo		
Denominación	Grado	Requisitos
Auxiliar de Servicios Generales	05	Diploma en Educación Media y un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	04	Diploma en Educación Media y seis (6) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Servicios Generales	03	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada
Auxiliar de Servicios Generales	02	Aprobación de cuatro (4) años de educación secundaria y un (1) año de experiencia relacionada
Auxiliar de Servicios Generales	01	Aprobación de dos (2) años de educación secundaria

PARÁGRAFO. Entiéndese por cargos nominados aquellos a los que alude el Decreto 194 de 2014, mencionándolos con un nombre indicativo de la función y no con referencia a la numérica general que rige los demás cargos.

ARTÍCULO 3. Los estudios exigidos para los cargos de la Dirección Ejecutiva se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones de educación públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional que correspondan, incluyendo la tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Para su validez, requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, cumplir con los requisitos de validación y/o homologación en los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 5. - Los cursos específicos son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarias para el ejercicio de un empleo.

ARTÍCULO 6. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de actividades docentes adelantadas en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional o superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

ARTÍCULO 7. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

En los casos en que el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente la experiencia se acreditará mediante dos declaraciones extrajuicio de terceros.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad o empresa; fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral; relación completa de los cargos desempeñados, discriminando las fechas correspondientes a cada cual y las funciones de cada uno de ellos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho.

ARTÍCULO 8. Los requisitos mínimos de que trata el presente Acuerdo, de conformidad con la jerarquía, responsabilidad y funciones de cada empleo, podrán compensarse aplicando las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente artículo.

De otra parte, en los cargos que se exija como requisito el título de postgrado, se aplicará la siguiente equivalencia:

Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada por el título de postgrado y su correspondiente formación académica, siempre que se acredite el título de formación universitaria.

ARTÍCULO 9. Los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para los diferentes cargos deberán aplicarse para los empleados que se vinculen en propiedad, provisionalidad o encargo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En cuanto a los servidores que ocupan cargos en niveles no contemplados en este acuerdo, continuarán ejerciendo los cargos y se les respetarán los derechos de carrera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En cuanto a los asistentes administrativos grados 9 y 10, cuyos niveles ocupacionales se modifican, los servidores que los ocupan continuarán ejerciendo los cargos y se les respetarán los derechos de carrera. Una vez se desvinculen, estos cargos serán provistos como profesionales 9 y 10.

ARTÍCULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las señaladas en el Acuerdo PSAA12- 9663 del 28 de agosto 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e88a715cd508d46c45bb7a8aa72fb24abff67c85377f77a6c480ea4fe205483**
Documento generado en 27/07/2020 01:57:50 p.m.